



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal Supremo
PO Box 9022392
San Juan, Puerto Rico 00902-2392

Federico Hernández Denton
Juez Presidente

Teléfonos: (787) 724-3535
(787) 724-3553
Fax: (787) 725-4910
(787) 724-3551
FedericoH@tribunales.gobierno.pr

9 de octubre de 2009

Hon. Itzamar Peña
Presidenta de la Comisión de lo Jurídico Civil
del Senado de Puerto Rico

Hon. Liza Fernández Rodríguez
Presidenta de la Comisión de lo Jurídico y de Ética
de la Cámara de Representantes de Puerto Rico

Estimadas Presidentas:

En nombre de todos los que componemos la Rama Judicial de Puerto Rico, agradezco sobremanera la invitación cursada para comparecer ante ustedes a presentarles las nuevas Reglas de Procedimiento Civil que, en días recientes, adoptó el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y que, en estos momentos, se encuentran ante su consideración.

Como sabemos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo V, Sección 6, le impone al Tribunal Supremo la responsabilidad de adoptar las reglas de procedimiento civil, procedimiento criminal y evidencia que dirigen los procesos que se celebran en nuestros tribunales. Dicha disposición constitucional, a su vez, enmarca los límites de ese deber al disponer que las reglas adoptadas no podrán menoscabar, ampliar o modificar los derechos sustantivos de las partes.

En el ejercicio de esa facultad constitucional, en el año 2005, el Tribunal Supremo de Puerto Rico constituyó el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil --compuesto por distinguidos juristas del país-- con la encomienda de realizar una revisión completa de las reglas vigentes y enfocar su trabajo "en el desarrollo de un Proyecto moderno de Reglas de Procedimiento Civil que esté dirigido principalmente a agilizar los procedimientos judiciales"¹.

¹ Véase Resolución del 8 de septiembre de 2005 (165 D.P.R. 536).

Para completar exitosamente su encomienda, el Comité Asesor llevó a cabo por lo menos 50 reuniones, lo que incluyó la celebración de reuniones extraordinarias durante fines de semana completos y en días feriados. Los tres años de labor del Comité Asesor conllevaron que sus miembros se enfrascaran en intensos debates, resultado de la diversidad de visiones forjadas por muchos años de estudio y práctica forense. Implicaron, además, muchas horas de trabajo, sin otra remuneración que la satisfacción del deber cumplido y de ser partícipes de la más abarcadora reforma procesal que el Tribunal Supremo ha realizado desde que las Reglas actuales fueran aprobadas en 1979.

Es por lo anterior que, antes de proseguir, debo agradecer y reconocer públicamente el trabajo del Comité Asesor, el cual estuvo compuesto por juristas de gran prestigio y reputación profesional que ejercen y litigan principalmente en el campo civil. Reciban mi profundo agradecimiento el Presidente del Comité, Lcdo. José A. Andréu García; su Vicepresidente, Hon. Héctor Conty Pérez; así como sus miembros, el ex Gobernador y tratadista de Derecho Procesal Civil, Hon. Rafael Hernández Colón; la ex jueza del Tribunal de Apelaciones, Lcda. Lady Alfonso de Cumpiano; el también tratadista de Derecho Procesal Civil, Lcdo. José Cuevas Segarra; y el Hon. Luis Maldonado Guzmán, quien antes de ser nombrado Juez Superior, laboró como Director de Servicios Legales de Puerto Rico. Igualmente, reconozco la valiosa participación de los representantes de la práctica privada de la profesión en este Comité Asesor. Éstos fueron: el Lcdo. Francisco G. Bruno Rovira, la Lcda. Waleska Delgado Marrero, el Lcdo. Manuel Martínez Umpierre, el Lcdo. José E. Otero Matos, el Lcdo. Harold Vicente González y la Lcda. Sylvia Vilanova. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento y respeto por una labor bien hecha.

Vaya también una muestra de nuestra gratitud al personal del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, organismo del Tribunal Supremo al cual quedó adscrito el Comité Asesor, así como a su Directora, la Lcda. Lilia M. Oquendo Solís, y a dos de sus Asesoras Legales, las licenciadas Thainie Reyes Ramírez y Maribel Cruz, quienes realizaron todas las investigaciones legales, redactaron propuestas e informes y quienes apoyaron en todo los trabajos del Comité. Sin duda, las nuevas Reglas de Procedimiento Civil son reflejo de la labor de excelencia que estas tres mujeres puertorriqueñas han realizado.

Completada su labor, el 10 de abril de 2007 el Comité Asesor entregó al Tribunal Supremo de Puerto Rico su Informe Final, en el cual se incluyó un Proyecto de Reglas. Cada una de las reglas propuestas contiene un comentario que explora la procedencia de la regla, describe detalladamente la norma sugerida y destaca los cambios con relación a las Reglas de Procedimiento Civil de 1979.

Conforme a ello, mediante Resolución de 24 de abril de 2007, el Tribunal Supremo dio por recibido el Informe del Comité Asesor e instruyó a la Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial para que encaminara una labor de difusión del Informe y del Proyecto de Reglas a la comunidad jurídica y a la ciudadanía en general. Además, se le encomendó que oportunamente sometiera un informe al Tribunal con las reacciones que surgieran de ese proceso de consulta.

Cumpliendo con lo ordenado, el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial prontamente puso a disposición de la ciudadanía en general el Informe completo y el Proyecto de Reglas, a través del portal de la Rama Judicial. Posteriormente, se enviaron copias impresas y digitales de estos documentos a diversas entidades y grupos de la comunidad jurídica y de la sociedad civil, a quienes el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial les solicitó sus reacciones, comentarios y sugerencias por correo electrónico o por escrito.

Entre otras, se solicitaron reacciones al Departamento de Justicia de Puerto Rico, la Oficina del Procurador General, la Oficina del Fiscal General, y la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente. Además, entre las organizaciones profesionales a las que se solicitaron comentarios se encuentra el Colegio de Abogados de Puerto Rico, la Corporación de Servicios Legales, Pro Bono, Inc., la Comisión de Derechos Civiles, y la Corporación de Acción Civil. De igual forma, se solicitaron las reacciones de las Facultades de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico y de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos.

Como parte de ese proceso de divulgación, dentro de la Rama Judicial también se remitieron copias impresas y digitales del Informe y del Proyecto de Reglas a la Directora Administrativa de la Oficina de Administración de los Tribunales, a los Jueces y Juezas Administradores Regionales y a la Academia Judicial Puertorriqueña. Asimismo, se depositó copia de tales documentos en las Bibliotecas del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones y de las trece Regiones Judiciales.

Sucesivamente, varios miembros del Comité Asesor presentaron el Informe y el Proyecto de Reglas en seminarios y actividades de educación continua ofrecidos a miembros de la profesión legal. Así pues, distintos miembros del Comité Asesor comparecieron ante jueces y juezas en la Academia Judicial Puertorriqueña; ante abogados y abogadas en el Departamento de Justicia y ante la matrícula del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Además, éstos también ofrecieron seminarios ante profesores y estudiantes de las distintas Facultades de Derecho del país. En fin, desde que el Informe y el Proyecto de

Reglas reseñado fueran divulgados, los miembros del Comité Asesor han comparecido a presentarlos ante todos los foros y grupos a los que fueron invitados.

Luego de ello, los días 14 y 15 de febrero de 2008, el Informe y el Proyecto de Reglas del Comité Asesor fueron presentados y discutidos en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Conferencia Judicial convocada por el Tribunal Supremo, y en la cual se reunieron todos los jueces y juezas que componen nuestra Rama Judicial. Del intercambio de ideas surgido durante la presentación y discusión de estos documentos, y de las sesiones de discusión entre jueces y juezas, surgieron recomendaciones adicionales, las cuales fueron sometidas al Secretariado de la Conferencia Judicial para el análisis de rigor.

Finalizado dicho proceso, el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial se dio a la tarea de recopilar las reacciones recibidas de las agencias de gobierno, de las entidades privadas y de las facultades de derecho, las cuales unió a las recomendaciones de los Jueces y Juezas producto de la Conferencia Judicial y a las ponencias individuales de abogados y abogadas en la práctica privada de la profesión. Completado el período de divulgación, el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial sometió al Tribunal Supremo un informe detallado con el cúmulo de todas las reacciones recibidas.

Contando con el beneficio de tales antecedentes, el Tribunal Supremo pasó juicio sobre el Informe y el Proyecto de Reglas. Como resultado de ello, mediante Resolución de 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo adoptó las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico que son objeto de estas vistas públicas.

Como pueden apreciar, a través de nuestra exposición, hemos hecho referencia al riguroso proceso de estudio, evaluación y recomendación que se llevó a cabo por el Comité Asesor Permanente de las Reglas de Procedimiento Civil y que, finalmente, culminó con la adopción de las reglas que tienen ante su consideración. Procede ahora señalar, brevemente, algunos puntos importantes en cuanto al contenido de las mismas.

En primer lugar, con estas nuevas reglas de Procedimiento Civil hemos ampliado la base jurisdiccional de nuestros tribunales hasta el máximo permitido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Ello al establecer, en la **Regla 3.1**, una norma de carácter general y al eliminar la doctrina que exigía unos contactos mínimos en nuestro territorio para que un tribunal adquiriera jurisdicción sobre una persona no domiciliada en Puerto Rico. De esta forma, se posibilita el acceso a la justicia de toda persona que reclame tener una causa de acción a su favor. Igual resultado logramos con las enmiendas realizadas a la

Regla 4.4, donde se incorpora el principio jurisprudencial que permite el diligenciamiento del emplazamiento en la inmediata presencia de la parte demandada, y con la **Regla 4.3**, donde se añaden nuevas formas de emplazar a una parte demandada que se encuentra fuera de Puerto Rico.

Al tratar el tema de acceso a la justicia no podemos olvidar las enmiendas a la **Regla 9.4**, que viabiliza la representación por derecho propio y establece unas normas claras sobre tal modo de litigación; y la **Regla 65.2** que expresamente establece que las Secretarías no podrán rechazar documentos que incumplan con requisitos de forma, como sucede con la mayoría de los escritos que se radican por derecho propio.

De otra parte, y además de garantizar un mayor acceso a la justicia, estas nuevas Reglas de Procedimiento Civil están dirigidas a modernizar y agilizar los procesos judiciales. En este sentido, estimo que lo más novedoso en estas Reglas es una disposición que permite al tribunal tomar control de los casos desde su propio comienzo, al presentarse la demanda.

La nueva **Regla 37** le permitirá a nuestros Jueces y Juezas del Tribunal de Primera Instancia manejar con eficiencia sus calendarios, lo que reducirá al mínimo la necesidad de ordenar la suspensión de señalamientos y fomentará el que se culmine el proceso de adjudicación más rápidamente.

La regla para el manejo del caso establece la celebración de una reunión entre las partes, la preparación de un *Informe para el manejo del caso* y la celebración de una conferencia inicial o conferencias adicionales según la complejidad de la controversia así lo requiera. Además, establece tanto el cumplimiento compulsorio de los términos, señalamientos, y órdenes, así como la consecuencia de la desatención a éstos. Es decir, aunque se eliminaron las sanciones de la **Regla 37.3** de 1979, ahora al abogado, abogada o a la parte que ignore la orden de un juez o jueza, se le impondrá una sanción económica que dependerá de la magnitud de su incumplimiento.

Al hablar de la modernización y agilización de los procedimientos judiciales, debemos tener en cuenta que la adopción de estas nuevas reglas también permitirá una mayor participación del tribunal en la etapa de descubrimiento de prueba para evitar que se convierta en una fase onerosa e interminable. A tales fines, la **Regla 34.1**, establece el deber de realizar esfuerzos razonables para resolver las controversias relacionadas con el descubrimiento de prueba antes de acudir al tribunal. En esa misma dirección, la **Regla 23.2** establece criterios para limitar el alcance del descubrimiento, evitar que se convierta en algo irrazonable y agilizar una etapa procesal que típicamente es de las más lentas.

Por otro lado, estas Reglas --además de buscar lograr un mayor acceso a la justicia, y la modernización y agilización de los procedimientos judiciales--, también pretenden incorporar los avances tecnológicos. En ese sentido, destacamos el contenido de la **Regla 67**, la cual permite que se puedan hacer las notificaciones de escritos vía fax o correo electrónico, alternativas que resultan más rápidas y menos costosas.

En esa misma dirección, la **Regla 27.4** permite que las deposiciones se lleven a cabo, bien sea por teléfono o por videoconferencia, con lo cual se evita la suspensión de una toma de deposición si las partes y sus abogados o abogadas no pueden estar físicamente en un mismo lugar. En la **Regla 27.3** se incluyen, además, los métodos de grabación video-magnetofónica o digital para agilizar la reproducción de las deposiciones. De igual forma, en la **Regla 27.7** se regulan las objeciones, la conducta de las partes y la negativa a contestar durante la toma de deposiciones.

Como habrán notado, todas estas nuevas disposiciones procesales que he reseñado tienen como objetivo evitar las suspensiones y el atraso en el trámite de las controversias, de modo que se haga realmente efectivo uno de los mecanismos de descubrimiento de prueba utilizado con más frecuencia.

Ahora bien, el acceso a la justicia y la modernización y agilización de los procesos judiciales no sólo se garantizará en las etapas tempranas del pleito, sino también una vez este haya comenzado. Al respecto, la **Regla 8.5** dispone para que una parte que solicite la suspensión o transferencia de una vista tenga que proveer tres fechas hábiles para el nuevo señalamiento, después de haber verificado que la parte contraria no tenga conflicto respecto a las fechas sugeridas, de forma tal que se pueda concretizar una fecha para el próximo señalamiento. A su vez, la **Regla 40** establece la facultad de los abogados y abogadas para expedir citaciones en los casos en que haya comparecido a representar a una parte, mientras que anteriormente sólo las Secretarías podían expedirlas.

Por otra parte, en la **Regla 8.6** se establece un mecanismo para que no se tenga que llevar a la atención del juez o jueza los documentos que no requieren determinación judicial. Esto facilitará el manejo de aquellos escritos que generalmente se titulan "Moción Informativa" y cuyo propósito es hacer constar en el expediente judicial el cumplimiento con cualquier regla, ley o trámite procesal. Como contraparte, en la **Regla 67.5** se dispone claramente para que se pueda remitir una notificación "adicional" de escritos al juez o jueza en aquellos casos que requieran atención inmediata. De esta forma, se uniforma la aceptación de las llamadas "copias de cortesía" en nuestros tribunales y se

promueve el más amplio acceso a la justicia, al permitir que se puedan atender de inmediato asuntos de emergencia, tales como las solicitudes de *hábeas corpus*, entre otros.

Otra área de la práctica impactada por el contenido de estas nuevas reglas es la solicitud de sentencia sumaria. A tono con las Reglas de Procedimiento Civil Locales y Federales, la nueva **Regla 36** establece requisitos específicos para la presentación de una moción de sentencia sumaria y de la contestación correspondiente. Entre otras, con esta nueva Regla se exige a la parte que solicita la sentencia sumaria especificar en su moción el número de la página, párrafo y asunto preciso del documento al cual haga referencia, lo que facilita la labor del tribunal y una mayor utilización de este mecanismo de adjudicación.

Otro procedimiento sumario que también fue objeto de modificación es el de los casos de cobro de dinero. Conforme a lo dispuesto en la **Regla 60**, la cuantía de las deudas que se pueden cobrar a través de este mecanismo se aumentó de \$5,000 a \$15,000. Dicho aumento permite que puedan resolverse casos sencillos sobre reclamaciones de cobro de dinero de forma más expedita y menos costosa. Para facilitar el trámite de la notificación-citación en estos casos sumarios, se suprimió la disposición que le imponía a las Secretarías o Secretarios de los tribunales esa obligación y ahora se responsabiliza a la parte demandante de dicho trámite.

Como parte integral de las Reglas, también se incluye un apéndice con cuatro (4) formularios para uniformar los procedimientos en las regiones judiciales, como el Formulario de Emplazamiento, el Formulario de Notificación de Demanda y Solicitud de Renuncia al Diligenciamiento del Emplazamiento, el Formulario de Informe para el Manejo del Caso y el Formulario de Citación.

De igual forma, se eliminaron algunas reglas que eran incompatibles con otros cuerpos reglamentarios o que se consideraron redundantes, innecesarias e ineficaces en la práctica procesal civil. Por ejemplo, se eliminaron todas las reglas referentes a los recursos apelativos que se encuentran ya en los Reglamentos del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelaciones.

Finalmente, entre otras innovaciones importantes, en estas Reglas se establecen términos nuevos y se uniforman otros para recursos que se presentan luego de la sentencia. Por ejemplo, se uniforman los términos para las reconsideraciones, las mociones de determinaciones de hecho y conclusiones de Derecho adicionales y las mociones de nuevo juicio, y se exige la presentación conjunta de estos recursos, de forma que se evite una dilación excesiva del litigio.

En esa misma dirección, y como parte del esfuerzo para agilizar la adjudicación de los procesos civiles, la **Regla 52.1** reduce las situaciones en que se pueden expedir autos de *certiorari* para revisar órdenes y resoluciones interlocutorias, limitándose a resoluciones dispositivas. Con ello se pretende disminuir la práctica de solicitar la revisión de órdenes y resoluciones que no adelantan el proceso, sino que más bien lo prolongan y crean dilaciones injustificadas en pleitos ordinarios.

Por último y para completar esta revisión, al igual que hicimos con las Reglas de Evidencia, por primera vez en las Reglas de Procedimiento Civil se reconocen e incentivan los mecanismos alternos de resolución de disputas. El uso de estos mecanismos alternos evita que las partes tengan que litigar de forma contenciosa, lo que a su vez representa una reducción en los costos que conllevaría un litigio ordinario.

Señoras y Señores Legisladores, no les quede la menor duda de que para la formulación y adopción de estas Reglas se condujo un proceso serio, cuidadoso y detallado. Al adoptar estas Reglas de Procedimiento Civil, que hoy están ante su consideración, los siete jueces y juezas que componemos el Tribunal Supremo de Puerto Rico nos beneficiamos del cúmulo de conocimientos y experiencias de los miembros del Comité Asesor y de tantas otras personas y entidades a quienes se les solicitó su opinión y respondieron a esa solicitud. Además, cada norma adoptada fue evaluada y discutida con el rigor jurídico que amerita esta importante encomienda constitucional.

Así las cosas, muy respetuosamente, solicitamos el apoyo de cada uno de ustedes al momento de considerar tan importante cuerpo de reglas procesales. El mismo, como saben, forma parte de un gran proyecto de modernización de toda la Rama Judicial que incluye la revisión de las Reglas de Procedimiento Criminal y la ya finalizada revisión de las Reglas de Evidencia, así como la tan esperada mecanización del trámite judicial.

Para finalizar, agradezco la atención brindada y les reitero la disponibilidad del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial y de todos los miembros del Comité Asesor para ofrecerles cualquier otra información que necesiten, de forma que se pueda encauzar el proceso de evaluación y estudio de las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico y así podamos proveerle a nuestra ciudadanía un sistema de justicia más ágil y responsivo a sus necesidades.

Cordialmente,



Federico Hernández Denton